02317/INFOEM/IP/RR/2011 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VISTO PARA RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN CONTENIDOS EN LOS EXPEDIENTES NÚMERO 02272/INFOEM/IP/RR/2011, 02282/INFOEM/IP/RR/2011, 02287/INFOEM/IP/RR/2011. 02307/INFOEM/IP/RR/2011 v 02317/INFOEM/IP/RR/2011 DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1) El día dos (2) de septiembre del año dos mil once, la persona que señaló por nombre (RECURRENTE), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios formuló a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (SICOSIEM) al AYUNTAMIENTO DE TOLUCA (SUJETO OBLIGADO), las siguientes solicitudes de información:

1) Requiero copia simple digitalizada de todos y cada uno de los recibos de pago del DR. OM CHRISTIAN ALVARADO PECHIR del periodo que comprende enero de 2011 a la fecha (Sic)

Número o folio de la solicitud: 00381/TOLUCA/IP/A/2011

Modalidad de entrega: **SICOSIEM**

2)

Requiero copia simple digitalizada de todos y cada uno de los recibos de pago del Subdirector de Planeación de la UIPPE del periodo que comprende enero de 2009 a diciembre de 2009 (Sic)

Número o folio de la solicitud: 00388/TOLUCA/IP/A/2011

Modalidad de entrega: SICOSIEM

3) Requiero copia simple digitalizada de todos y cada uno de los recibos de pago del Subdirector de Tecnologías de Información de la UIPPE del periodo que comprende enero de 2011 a la fecha (Sic)

ACUMULADOS: 02287/INFOEM/IP/RR/2011. 02307/INFOEM/IP/RR/2011 v

RECURRENTE:

02317/INFOEM/IP/RR/2011 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Número o folio de la solicitud: 00393/TOLUCA/IP/A/2011

Modalidad de entrega: **SICOSIEM**

4) Requiero copia simple digitalizada de todos y cada uno de los recibos de pago del Subdirector de Innovación y Calidad de la UIPPE del periodo que comprende enero de 2009 a diciembre de 2009 (Sic)

Número o folio de la solicitud: 00394/TOLUCA/IP/A/2011

Modalidad de entrega: SICOSIEM

5) Requiero copia simple digitalizada de todos y cada uno de los recibos de pago del Subdirector de Innovación y Calidad de la UIPPE del periodo que comprende enero de 2010 a diciembre de 2010 (Sic)

Número o folio de la solicitud: 00395/TOLUCA/IP/A/2011

Modalidad de entrega: **SICOSIEM**

2) El SUJETO OBLIGADO dio la misma respuesta a las solicitudes de información el día veintiséis (26) de septiembre del año dos mil once, a través del Acta Número 30/2011 tal y como se muestra a continuación:

Anexo a este medio, sirva encontrar notificación acompañada de Acta de la Trigésima Sesión Ordinaria del

Comité de información. Responsable de la Unidad de Informacion Dr Om Christian Alvarado Pechir **ATENTAMENTE** AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

ACUMULADOS: 02287/INFOEM/IP/RR/2011, 02307/INFOEM/IP/RR/2011 y 02317/INFOEM/IP/RR/2011

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



NOTIFICACIÓN



2011."AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Toluca de Lerdo, Estado de México 26 de septiembre de 2011

-NOTIFICACIÓN-39/201 -

FOLIO.- 00379/TOLUCA/IP/A/2011 al 00399/TOLUCA/IP/A/2011

ACUMULADO DE EXPEDIENTES

PRESENTE

Estimado solicitante:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, 41 Bis, se anexa Acta de la Trigésima Sesión Ordinaria del Comité de Información, mediante la cual se declara la inexistencia a través de Acuerdo **TERCERO** del Acta en Mención.

Asimismo, cabe señalar que para cualquier duda al respecto, quedamos a sus ordenes mediante el teléfono 2761900 extensión 681, o al correo toluca@infoem.org.mx.

Sin más por el momento y en espera de que la orientación le sea de utilidad, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

ATENTAMENTE

DR. OM CHRISTIAN ALVARADO PECHIR TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN.

Archivo

H. Ayuntamiento de Toluca Av. Independencia Poniente No. 207, Col. Centro, Toluca, México Tel. 276 19:00 Ext. 681 www.toluca.gob.mx

02287/INFOEM/IP/RR/2011, 02307/INFOEM/IP/RF 02317/INFOEM/IP/RR/2011

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



COMITÉ DE INFORMACIÓN



página

2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

ACTA 30/2011

TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las once horas del día 2 de septiembre de dos mil once, en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal, sito en Plaza Fray Andrés de Castro, edificio D, Segundo Piso, Colonia Centro del Municipio de Toluca, se reunieron los miembros del Comité de Información del Municipio de Toluca, Doctora María Elena Barrera Tapia, Presidenta del Comité, Doctor Om Christian Alvarado Pechir, Titular de la Unidad de Información y el Contador Público Martín Armando Quiroz Campuzano, Contralor Municipal, con el objeto de supervisar el cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y celebrar la Trigésima Sesión Ordinaria del Comité de Información de este Municipio.

Acto seguido el Titular de la Unidad de Información da lectura al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum.
- 2. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
- Análisis y turno de las Solicitudes de Información presentadas a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) y de forma física en el Módulo de Acceso de la Unidad de Información.
- Análisis y discusión de la información por clasificar, desclasificar y/o que se declarará inexistente.
- 5. Asuntos Generales.
- 6. Acuerdos.

Tel. 276 19 00 Eat 681 www.teluca.gob.mx

H. Ayuntamimto de Toloca Av. Independencia Poniente No. 207, Col. Centra, Toloca, México

02287/INFOEM/IP/RR/2011, 02307/INFOEM/IP/R 02317/INFOEM/IP/RR/2011

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



COMITÉ DE INFORMACIÓN



2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

DESAHOGO DE LA SESIÓN

I. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM.

El Titular de la Unidad de Información dio inicio a la lectura del primer punto del Orden del Día, "Lista de asistencia y declaración del quórum", estando presentes los integrantes del Comité de Información, a lo cual se declara que existe el quórum para dar inicio a la Trigésima Sesión Ordinaria del Comité de Información.

2. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El Titular de la Unidad de Información procedió a dar lectura al Orden del Día propuesto para su discusión en la presente Sesión de Comité de Información, atendiendo a las posibles modificaciones que pudieran precisarse por alguno de los integrantes del Comité de Información y en su caso la aprobación del mismo.

3. ANÁLISIS Y TURNO A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PRESENTADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO (SICOSIEM) Y DE FORMA FÍSICA EN EL MÓDULO DE ACCESO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN.

Se llevó a cabo el análisis de las solicitudes ingresadas, quedando de la siguiente manera:

Solicitudes ingresadas a través del SICOSIEM

Número de Folio	Fecha de Recepción	Unidad Administrativa
00357/TOLUCA/IP/A/2011	2011-08-26	Presidencia Municipal
00358/TOLUCA/IP/A/2011	2011-08-29	Sistema DIF Municipal/Dirección Genera de Desarrollo Social y Participación Ciudadana

Av. Independencia Poniente No. 207, Col. Centro, Toluca, México THE 276 19 00 Ext 6

agina

EXPEDIENTES 02272/INFOEM/IP/RR/2011, 02282/INFOEM/IP/RR/2011, ACUMUII ADOS: 02287/INFOEM/IP/RR/2011 02307/INFOEM/IP/RR/2011 02307/INFOEM/IP/RR/IP/RR/IP/RR/IP/RR/IP/RR/IP/RR/IP/RR/IP/RR/IP/RR/IP/RR/IP/RR/IP/RR/IP/RR/IP/RR/I

ACUMULADOS: 02287/INFOEM/IP/RR/2011, 02307/INFOEM/IP/RR/2011 y 02317/INFOEM/IP/RR/2011

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



COMITÉ DE INFORMACIÓN



2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

00359/TOLUCA/IP/A/2011	2011-08-29	Atención Inmediata
00360/TOLUCA/IP/A/2011	2011-08-29	Atención Inmediata
00361/TOLUCA/IP/A/2011	2011-08-30	Atención Inmediata
00362/TOLUCA/IP/A/2011	2011-08-30	Dirección General de Desarrollo Social y Participación Ciudadana
00363/TOLUCA/IP/A/2011	2011-08-30	Competencia de Otro Sujet Obligado
00364/TOLUCA/IP/A/2011	2011-08-31	Competencia de Otro Sujet Obligado
00365/TOLUCA/IP/A/2011	2011-08-31	Dirección de Administració
00366/TOLUCA/IP/A/2011	2011-09-01	Dirección de Administració
00367/TOLUCA/IP/A/2011	2011-09-01	Dirección de Administració
00368/TOLUCA/IP/A/2011	2011-09-01	Dirección General de Seg. Pública y Gobernación
00369/TOLUCA/IP/A/2011	2011-09-01	Dirección General de Seg. Pública y Gobernación
00370/TOLUCA/IP/A/2011	2011-09-01	Dirección General de Desarrollo Urbano y Obra: Públicas

página

H. Ayumamiento de Toluca Av. Independencia Poniente No. 207, Col. Centro, Toluca, México

Tel. 276 19 00 Ext. 681 www.mluca.gob.ma

02317/INFOEM/IP/RR/2011

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



COMITÉ DE INFORMACIÓN



2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

4. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA INFORMACIÓN POR CLASIFICAR, DESCLASIFICAR, DECLARAR INEXISTENTE, Y/O PONER A DISPOSICIÓN DEL CIUDADANO.

Número de Folio	Determinación
00378/TOLUCA/IP/A/2011	Inexistencia
00345/TOLUCA/IP/A/2011	Reserva
Acumulado de Expedientes 00379/TOLUCA/IP/A/2011 al 00399/TOLUCA/IP/A/2011	Înexistencia
00361/TOLUCA/IP/A/2011	Reserva

5. ASUNTOS GENERALES

Sin asuntos por tratar.

6. ACUERDOS

Analizados y revisados los puntos del Orden del Día, el Comité de Información determina lo siguiente:

PRIMERO. Visto el expediente de solicitud de información 00345/TOLUCA/IP/A/2011, mediante el cual se requiere lo siguiente:

"Por este medio, se solicita, envien copia simple del convenio de colaboración celebrado entre Ayuntamiento de Toluca, y Sindicato Único de trabajadores, suteym" (sic)

H. Ayuntamianto de Toluca Av. Independencia Poniente No. 207, Col. Centro, Teluca, México

Tel. 276 19 00 Est. 681 www.toloce.gob.mx

02317/INFOEM/IP/RR/2011, 02307/INFO

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



COMITÉ DE INFORMACIÓN



2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Derivado de la respuesta proporcionada por la C. Guillermina San Martín Castroparedes, Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración, mediante la cual refiere que a la fecha, el convenio de colaboración se encuentra en proceso de firma, por lo cual no es posible proporcionar copia del mismo, hasta en tanto no haya concluido el proceso referido.



Asímismo, el Servidor Público Habilitado, en cumplimiento a las MEDIDAS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TOLUCA, PARA LA MEJOR ATENCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, tuvo a bien realizar el llenado del formato establecido para los efectos de

S

página

H. Ayumamianto de Toluna Av. Independencia Poniente No. 207, Cnl. Centra, Toluna, México Tel. 276 19 00 Est. 681 www.toluca.gob.ets

02287/INFOEM/IP/RR/2011, 02307/INFOEM/IP/RR/2011 02317/INFOEM/IP/RR/2011

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



COMITÉ DE INFORMACIÓN



2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

clasificación, el cual se anexa para pronta referencia.



9

página

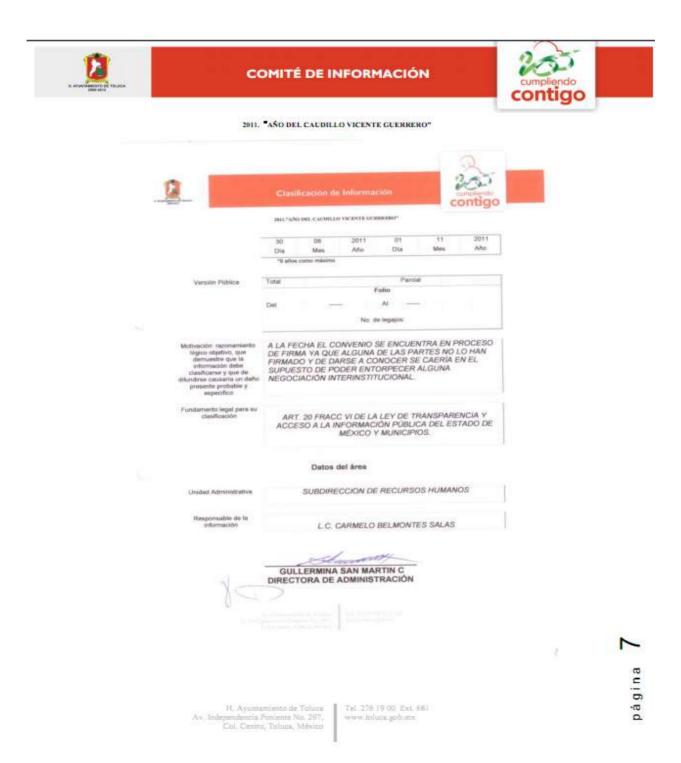
H. Ayuntamianto de Toluna Av. Independencia Poniente No. 207, Col. Centro, Toluna, México Tel. 276 19 00 Ext. 681 www.teluca.gob.mx

02317/INFOEM/IP/RR/2011

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



02317/INFOEM/IP/RR/2011

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



COMITÉ DE INFORMACIÓN



2811. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Por tal motivo, este órgano colegiado emite el siguiente:

ACUERDO TOLUCA/COMINF/ORD/30/2011.1

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción II, 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a la aprobación de la reserva del convenio de colaboración, derivado de que aun se encuentra bajo proceso de firma por parte de los integrantes de las instituciones involucradas.

Notifiquese el presente Acuerdo, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), haciendo del conocimiento al ciudadano, el derecho y plazo que tiene para promover Recurso de Revisión en caso de que no resulte satisfactoria la respuesta otorgada.

SEGUNDO. Visto el expediente de solicitud de información 00378/TOLUCA/IP/A/2011, mediante el cual requiere lo siguiente:

SOLICITO POR ESTA VIA (VIA SICOSIEM) EL ULTIMO RECIBO DEL PAGO DEL AGUA QUE LAS OFICINAS CENTRALES DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA HAN REALIZADO AL ORGANISMO DEL AGUA DE TOLUCA (sic)

Derivado de la respuesta proporcionada por la Lic. María de los Ángeles Baeza Zavala, Servidor Público Habilitado del Organismo Agua y Saneamiento de Toluca, en la cual refiere que "dentro de los archivos del Organismo no se encuentran registrados ningún pago de las oficinas centrales del Ayuntamiento de Toluca, informando el área responsable que se encuentra en proceso de elaboración un proyecto para aplicar el cobro de agua a las diferentes dependencias tanto del municipio como del estado y de la federación"

 ∞

ágina

H. Ayuntamiento de Toluca Tel. 276 19 00 Ext. 681 Av. Independencia Poniente No. 207, Col. Centro, Toliaca, México

www.nalues.gob.ms.

02317/INFOEM/IP/RR/2011

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



COMITÉ DE INFORMACIÓN



2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Así mismo el Servidor Público Habilitado, en cumplimiento las MEDIDAS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TOLUCA, PARA LA MEJOR ATENCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, tuvo a bien realizar el llenado del formato establecido para los efectos de inexistencia de información, el cual se anexa para pronta referencia.



0

gina ā

ACUMULADOS: 02287/INFOEM/IP/RR/2011. 02307/INFOEM/IP/RR/2011 v 02317/INFOEM/IP/RR/2011

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



COMITÉ DE INFORMACIÓN



2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Por tal motivo este órgano colegiado emite el siguiente:

ACUERDO TOLUCA/COMINF/ORD/30/2011.II	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a
	la Información Pública del Estado de México y Municipios, se dictamina la inexistencia de la documentación requerida:

Notifiquese el presente Acuerdo, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), haciendo del conocimiento al ciudadano, el derecho y plazo que tiene para promover Recurso de Revisión en caso de que no resulte satisfactoria la respuesta otorgada.

TERCERO. Vistos los expedientes de solicitudes de información presentados a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mediante el cual refiere que el procedimiento de acceso a la información se rige por el principio de simplicidad y rapidez, se procede a realizar el acumulado de expedientes a efecto de garantizar el principio ya señalado, toda vez que los requerimientos corresponden al mismo tema, presentados por un solo ciudadano, quedando de la siguiente manera:

ACUMULADO DE EXPEDIENTES

00379/TOLUCA/IP/A/2011

Requiero copia simple digitalizada de todos y cada uno de los recibos de pago del DR. OM CHRISTIAN ALVARADO del PECHIR periodo comprende enero de 2009 a diciembre de 2009. (sic)

00380/TOLUCA/IP/A/2011

Requiero copia simple digitalizada de todos y cada uno de los recibos de pago del DR. OM CHRISTIAN ALVARADO del periodo que comprende enero de 2010 a diciembre de 2010. (sic)

00381/TOLUCA/IP/A/2011

Requiero copia simple digitalizada de todos y cada uno de los recibos de pago del DR. OM CHRISTIAN ALVARADO PECHIR del periodo que comprende enero de 2011 a la fecha. (sic)



18. Ayuntamiento de Toliaga Av. Independencia Puniente No. 207, Col. Centro, Toluca, México

ACUMULADOS: 02287/INFOEM/IP/RR/2011. 02307/INFOEM/IP/RR/2011 v

02317/INFOEM/IP/RR/2011 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

RECURRENTE:



PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



COMITÉ DE INFORMACIÓN

2011 "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

00382/TOLUCA/IP/A/2011 Requiero copia simple digitalizada de todos y cada uno de los recibos de pago del DR, OM LIC. ASTIVIA del periodo que enero de 2009 a diciembre de 2009. (sic) 00383/TOLUCA/IP/A/2011 Requiero copia simple digitalizada de todos y cada uno de los recibos de pago del DR, OM LIC. MEJIA ASTIVIA del periodo enero de 2010 a diciembre de 2010. (sic) 00384/TOLUCA/IP/A/2011 Requiero copia simple digitalizada de todos y cada uno de los recibos de pago del DR. OM LIC. del MEIIA ASTIVIA periodo que enero de 2011 a la fecha. (sic) 00385/TOLUCA/IP/A/2011 Requiero copia simple digitalizada de todos y cada uno de los recibos de pago del Subdirector de la UIPPE del de periodo que comprende enero de 2009 a diciembre de 2009. (sic) 00386/TOLUCA/IP/A/2011 Requiero copia simple digitalizada de todos y cada uno de los recibos de pago del Subdirector de UIPPE del de la periodo que enero de 2010 a diciembre de 2010. (sic) 00387/TOLUCA/IP/A/2011 Requiero copia simple digitalizada de todos y cada uno de los recibos de pago del Subdirector de Evaluación de la UIPPE del periodo que. enero de 2011 a la fecha. (sic) 00388/TOLUCA/IP/A/2011 Requiero copia simple digitalizada de todos y cada uno de los recibos de pago del Subdirector de UIPPE del Planeación de la periodo que comprende enero de 2009 a diciembre de 2009. (sic) 00389/TOLUCA/IP/A/2011 Requiero copia simple digitalizada de todos y cada uno de los recibos de pago del Subdirector de Planeación UIPPE de la del periodo comprende que enero de 2010 a diciembre de 2010. (sic) 00390/TOLUCA/IP/A/2011 Requiero copia simple digitalizada de todos y cada uno de los recibos de pago del Subdirector de del Planeación UIPPE de la periodo que comprende enero de 2011 a la fecha. (sic) 00391/TOLUCA/IP/A/2011 Requiero copia simple digitalizada de todos y cada uno de los recibos de pago del Subdirector de UIPPE Tecnologías de Información de la periodo que comprende enero de 2009 a diciembre de 2009. (sic)

Tel 276 19 00 Est 681 www.toloca.gob.mx

W. Ayuntamiento de Toljuca Av. Independencia Pamiente No. 207, Col. Centro, Tolana, México

02317/INFOEM/IP/RR/2011

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



COMITÉ DE INFORMACIÓN



2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

00392/TOLUCA/IP/A/2011

Requiero copia simple digitalizada de todos y cada uno de los recibos de pago del Subdirector de de Información de la UIPPE que comprende enero de 2010 a diciembre de 2010. (sic)

00393/TOLUCA/IP/A/2011

Requiero copia simple digitalizada de todos y cada uno de los recibos de pago del Subdirector de de Información de la UIPPE que comprende enero de 2011 a la fecha. (sic)

00394/TOLUCA/IP/A/2011

Requiero copia simple digitalizada de todos y cada uno de los recibos de pago del Subdirector de y Calidad de la UIPPE del comprende enero de 2009 a diciembre de 2009. (sic)

00395/TOLUCA/IP/A/2011

Requiero copia simple digitalizada de todos y cada uno de los recibos de pago del Subdirector de y Calidad de la UIPPE del comprende enero de 2010 a diciembre de 2010. (sic)

00396/TOLUCA/IP/A/2011

Requiero copia simple digitalizada de todos y cada uno de los recibos de pago del Subdirector de y Calidad de la UIPPE del periodo comprende enero de 2011 a la fecha. (sic)

00397/TOLUCA/IP/A/2011

Requiero copia simple digitalizada de todos y cada uno de los recibos de pago de todos y cada uno los servidores públicos que laboran en del periodo que comprende enero de 2009 a diciembre de 2009. (sic)

00398/TOLUCA/IP/A/2011

Requiero copia simple digitalizada de todos y cada uno de los recibos de pago de todos y cada uno los servidores públicos que laboran en del periodo que comprende enero de 2010 a diciembre de 2010. (sic)

00399/TOLUCA/IP/A/2011

Requiero copia simple digitalizada de todos y cada uno de los recibos de pago de todos y cada uno de los servidores públicos que laboran en 12 del periodo que comprende enero de 2011 a la fecha. (sic)

La Unidad de Información, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tuvo a bien turnar dichos requerimientos a través del SICOSIEM, a la C. Guillermina San Martín Castroparedes, Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración, misma que en cumplimiento a las MEDIDAS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TOLUCA, PARA LA MEJOR ATENCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA

R. Assumption of Tolling Tel. 325 19 00 Feb 881

02317/INFOEM/IP/RR/2011

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



COMITÉ DE INFORMACIÓN



2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. remitió formatos de inexistencia correspondientes a los folios de las solicitudes de información, los cuales se integran al acta como (ANEXO I).

Dichos formatos dan respuesta a los requerimientos hechos por la Unidad de Información, mediante los cuales refiere que los recibos de nomina, no obran en los archivos de la Dirección de Administración, toda vez que fueron entregados a cada uno de los Servidores Públicos al momento de firmar su hoja nominal, así mismo señala que se estaría en la posibilidad de volver a reimprimir los recibos solicitados, sin embargo el realizar esta acción implicaría un costo extra para la administración que tendrá que ser recuperado por el particular a efecto de poder proporcionar la información requerida; lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que este Sujeto obligado solo proporcionará la información que obre en sus archivos. No estará obligado a procesar, resumir o efectuar cálculos o practicar investigaciones, y el hecho de volver a reproducir los recibos de nómina de los servidores públicos, se entraría en el supuesto de procesar información.

Resulta importante resaltar que la Dirección de Administración no se encuentra negando la información, toda vez que si el particular cubre los costos de recuperación establecidos por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se procederá a la entrega de los documentos requeridos.

Cabe destacar que la fecha de ingreso del Dr. Om Christian Alvarado Pechir, Titular de la Unidad de Información fue a partir de 7 enero de 2011 y Lic. Jorge Mejía Astivia, Jefe de Departamento de Información a partir de 5 marzo de 2010.

Por tal motivo este órgano colegiado emite el siguiente:

ACUERDO TOLUCA/COMINF/ORD/30/2011.III

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se dictamina la inexistencia de la documentación requerida, por los argumentos que se mencionan.

Notifiquese el presente Acuerdo, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México y Municipios (SICOSIEM), haciendo del conocimiento al ciudadano, el derecho y plazo que tiene para promover Recurso de Revisión en caso que no resulte satisfactoria la respuesta otorgada.

H. Ayuntamiento de Toluca

Tel. 276 19 00 Ext. 681

ACUMULADOS: 02287/INFOEM/IP/RR/2011, 02307/INFOEM/IP/RR/2011 y 02317/INFOEM/IP/RR/2011

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



COMITÉ DE INFORMACIÓN



2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

CUARTO. Visto el expediente de solicitud de información 00362/TOLUCA/IP/A/2011, mediante el cual requieren lo siguiente:

"Deso saver que movimientos hubo en la cuenta castrastal num 101 09 219 20 00 0000 a nomre de Rosalio Olivar Garcia con direccion de Zaragoza # 21 San Felipe Tiamimilolpan cp. 50261 desde el 2003 al 2011 y tambien todos los movimientos que hubo durante el periodo de 2008 al precente de la cuenta catastral num. 101 09 219 62 00 0000 a nombre de Rosalio Olivar Garcia en Prolongacion Libertad s/n. San Felipe Tlamimilolpan cp. 50261. El motivo es por que mi padre fallesio en 2009 y ay un jucio intestamentario 257/1010 y se hiso un oficio para que no ubiera ningun movimiento estando estas dos cuentas solamente y me informaron que ya hubo movimientos y es por eso que deseo saver que fechas y quien las hizo entre el 2004 al 2011, le agradesco mucho su atencion, atentamente. Vito Jorge Olivar Becerril mi correo electronico es: georgeolivar@yahoo.com". (sic)

Derivado de la respuesta proporcionada por la C.P. Hortensia Zúñiga Bárcenas, Servidor Público Habilitado por la Tesorería Municipal, mediante la cual refiere que la información que solicita, es un trámite que requiere acreditar la personalidad, en el asunto en particular, y toda vez que se lleva un juicio sucesorio, se debe presentar el nombramiento de albacea de la sucesión, ya que por este medio no se le puede brindar el servicio, por lo que se le invita, acudir a la Subdirección del Catastro, con domicilio en Plaza Fray Andrés de Castro Edificio C segundo piso, en donde se le facilitará la información requerida.

Por tal motivo este órgano colegiado emite el siguiente:

ACUERDO	
TOLUCA/COMINF/ORD/30/2011.IV	1

Se instruye a la Unidad de Información para que haga del conocimiento al solicitante que solo podrá acceder al expediente acreditando su personalidad, y asistir a la Subdirección de Catastro del Gobierno Municipal de Toluca.

Notifiquese el presente Acuerdo, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), haciendo del conocimiento al ciudadano, el derecho y plazo que tiene para promover Recurso de Revisión en caso de que no resulte satisfactoria la respuesta otorgada.

ACUMULADOS: 02287/INFOEM/IP/RR/2011. 02307/INFOEM/IP/RR/2011 v

02317/INFOEM/IP/RR/2011 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



COMITÉ DE INFORMACIÓN



2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

QUINTO. Visto el expediente de solicitud de información 00359/TOLUCA/IP/A/2011, mediante el cual requieren lo siguiente:

"Deso saver que movimientos hubo en la cuenta castrastal num 101 09 219 20 00 0000 a nomre de Rosalio Olivar Garcia con direccion de Zaragoza # 21 San Felipe Tlamimilolpan cp. 50261 desde el 2003 al 2011 y tambien todos los movimientos que hubo durante el periodo de 2008 al precente de la cuenta catastral num. 101 09 219 62 00 0000 a nombre de Rosalio Olivar Garcia en Prolongacion Libertad s/n. San Felipe Tlamimilolpan cp. 50261. El motivo es por que mi padre fallesio en 2009 y ay un jucio intestamentario 257/1010 y se hiso un oficio para que no ubiera ningun movimiento estando estas dos cuentas solamente y me informaron que ya hubo movimientos y es por eso que deseo saver que fechas y quien las hizo entre el 2004 al 2011, le agradesco mucho su atencion, atentamente. Vito Jorge Olivar Becerril mi correo electronico es: georgeolivar@yahoo.com", (sic)

Derivado de la respuesta proporcionada por la C.P. Hortensia Zúñiga Bárcenas, Servidor Público Habilitado por la Tesorería Municipal, mediante la cual refiere que la información que solicita, es un trámite que requiere acreditar la personalidad, en el asunto en particular como se lleva un juicio sucesorio se debe presentar el nombramiento de albacea de la sucesión, ya que por este medio no se le puede brindar el servicio, por lo que se le invita si cumple con los requisitos acudir a la subdirección del catastro municipal, con domicilio en Plaza Fray Andrés de Castro Edificio C segundo piso, en donde se le facilitara la información requerida.

Por tal motivo este órgano colegiado emite el siguiente:

ACUERDO	
TOLUCA/COMINF/ORD/30/2011.V	

Se instruye a la Unidad de Información para que haga del conocimiento al solicitante que solo podrá acceder al expediente acreditando su personalidad, y asistir a la Subdirección de Catastro del Gobierno Municipal de Toluca.

Notifiquese el presente Acuerdo, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), haciendo del conocimiento al ciudadano, el derecho y plazo que tiene para promover Recurso de Revisión en caso de que no resulte satisfactoria la respuesta otorgada.

02317/INFOEM/IP/RR/2011

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



COMITÉ DE INFORMACIÓN



2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO".

SEXTO. Visto el expediente de solicitud de información 00361/TOLUCA/IP/A/2011, mediante el cual requieren lo siguiente:

"Listado actualizado de los Bienes inmuebles propiedad del Municipio de Toluca, Estado de México. Con la finalidad de que la solicitud sea lo más clara y precisa posible se describe a continuación: Inventario General de los bienes inmuebles (que estén regularizados y sin regularizar, y que se hayan adquirido por cualquier título de propiedad), que sean propiedad del municipio de Toluca, Estado de México, con la expresión de sus valores y de todas las características de identificación, como denominación, valor, ubicación, superficie, medidas y colindancias, el uso y destino de los mismos y, en su caso, los datos del instrumento público con el que acredite la propiedad y datos de inscripción en el entonces Registro Público de la Propiedad ahora denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México. (sic)

Derivado de la respuesta proporcionada por el C. Moisés Herrera Anzaldo, Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mediante la cual refiere que parte de la información solicita, se encuentra en proceso de revisión y de actualización, de los expedientes del patrimonio inmobiliario municipal, verificando en cada uno de los inmuebles, físicamente en el sitio, documentos legales y antecedentes propios, ya sea de enajenación (donación, comodato, permuta, venta) permitiendo renovar o revocar dichos contratos..

Por tal motivo este órgano colegiado emite el siguiente:

ACUERDO	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20
TOLUCA/COMINF/ORD/30/2011.VI	fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a declarar la Reserva de la documentación que aun se encuentra bajo el proceso de revisión.
	Notifíquese el presente Acuerdo, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México y Municipios (SICOSIEM), haciendo del conocimiento al ciudadano, el derecho y plazo que tiene para promover Recurso de Revisión en caso de que no resulte satisfactoria la respuesta otorgada.

ACUMULADOS: 02287/INFOEM/IP/RR/2011, 02307/INFOEM/IP/RR/2011 y 02317/INFOEM/IP/RR/2011

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



COMITÉ DE INFORMACIÓN



2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

En virtud de que no existen más asuntos que tratar, siendo las doce horas con cuarenta minutos del día de su fecha, se procede a la clausura de la Trigésima Sesión Ordinaria del Comité de Información del Ayuntamiento de Toluca, firmando los que en ella intervinieron.

DRA. MARÍA ELENA BARRERA TAPIA PRESIDENTA

C.P. MARTIN ARMANDO QUIROZ CAMPUZANO CONTRALOR MUNICIPAL

DR. OM CHRISTIAN ALVARADO PECHIR TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

ESTA HOIA FORMA PARTE DE LA TRIGESIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

H. Ayumanieme de Toloca | Tel. 276 19 00 Est 681 Av. Jødependerscia Poniente No. 207, Col. Centro, Toluca, México

www.toloce.gob.mx

02287/INFOEM/IP/RR/2011, 02307/INFOEM/IP/RR/2 02317/INFOEM/IP/RR/2011

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Prince.



COMITÉ DE INFORMACIÓN



2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

ANEXO I

FORMATOS DE INEXISTENCIA EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

 $\frac{7}{2}$

2010

02317/INFOEM/IP/RR/2011

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Solicitud 00381/TOLUCA/IP/A/2011



INEXISTENCIA





2011 SARO DEL CAMBILIO VICTNITI GUIRRIRO

	Toluca, Estac	to de México)
Fecha	Mes	Dia	Año
recha	09	12	2011

Folio de la solicitud: 00381/TOLUCA/IP/A/2011

Informaci

Requerimiento de copia simple digitalizada de todos y cada uno de los recibos de pago del DR. OM CHRISTIAN ALVARADO PECHIR del periodo que comprende de enero 2011 a fecha.

Base de datos, documento y/o documentos que lo deberían contener ren caso de que aun no se haya generado:

NO EXISTE UNA BASE DE DATOS

Fundamento y motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en los archivos

No obran en los archivos estos recibos, toda vez que fueron entregados a los servidores públicos al momento de firmar su entregados a los servidores públicos al momento de firmar su hoja nominal, cabe señalar que la Dirección de Administración se encuentra en la posibilidad de imprimir estos recibos; sin embargo esto tendría un costo adicional, sin embargo si este costo es cubierto por el particular que lo requiere se entregarían dichos recibos (ART 41 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS MÉXICO Y MUNICIPIOS.



INEXISTENCIA



2011."AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Datos del área

Unidad Administrativa

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Responsable de la búsqueda exhaustiva L.C. CARMELO BELMONTES SALAS

"Nota: se le informa al solicitante que hábiles contados a partir del dia siguie vitene derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días ente de que haya surtido sus efectos la notificación de la presente clasificación.

> **GUILLERMINA SAN MARTIN C** DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

02317/INFOEM/IP/RR/2011

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Solicitud 00388/TOLUCA/IP/A/2011



INEXISTENCIA





2011 "ARO DEL CAUDILO VICENTE GUITINERO"

	Toluca, Estad	lo de México	•
Fecha	Mes	Die	Año
	09	12	2011



Requerimiento de copia simple digitalizada de todos y cada uno de los recibos de pago del SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN DE LA UIPPE del periodo de enero del 2009 a diciembre del 2009.

Base de datos, documento y/o documentos que lo deberían contener sen caso de que aun no se haya de que aun no se generado:

NO EXISTE UNA BASE DE DATOS

Fundamento y motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en los archivos

No obran en los archivos estos recibos, toda vez que fueron No obran en los archivos estos recibos, toda vez que fueron entregados a los servidores públicos al momento de firmar su hoja nomínal, cabe señalar que la Dirección de Administración se encuentra en la posibilidad de imprimir estos recibos; sin embargo esto tendría un costo adicional, sin embargo si este costo es cubierto por el particular que lo requiere se entregarian dichos recibos (ART 41, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.



INEXISTENCIA



2011."AÑO DEL CAUDILLO VICIENTE GUERRERO"

Datos del área

Unidad Administrativa

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Responsable de la búsqueda exhaustiva

L.C. CARMELO BELMONTES SALAS Zaroko

"Nota: se le informa al solicitante que tiene derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de la presente clasificación.

GUILLERMINA SAN MARTIN C DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

ACUMULADOS: 02287/INFOEM/IP/RR/2011, 02307/INFOEM/IP/RR/2011 y

02317/INFOEM/IP/RR/2011

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Solicitud 00393/TOLUCA/IP/A/2011



INEXISTENCIA





2011 "AÑO DEL CAUDILIO VICENTE GUERRERO"

	Toluca, Estac	do de México)
Footo	Mes	Día	Año
Fecha	09	12	2011

Folio de la solicitud: 00393/TOLUCA/IP/A/2011

Informaci ón solicitada

Requerimiento de copia simple digitalizada de todos y cada uno de los recibos de pago del SUBDIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA UIPPE del periodo de enero del 2011 a la fecha.

Base de datos, documento y/o documentos que lo deberían contener (en caso de que aun no se haya generado)

NO EXISTE UNA BASE DE DATOS

Fundamento y motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en los archivos

No obran en los archivos estos recibos, toda vez que fueron entregados a los servidores públicos al momento de firmar su hoja nominal, cabe señalar que la Dirección de Administración se encuentra en la posibilidad de imprimir estos recibos; sin embargo esto tendría un costo adicional, sin embargo si este costo es cubierto por el particular que lo requiere se entregarían dichos recibos (ART 41, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.



INEXISTENCIA



2011."AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Datos del área

Unidad Administrativa

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Responsable de la búsqueda exhaustiva L.C. CARMELO BELMONTES SALAS

**Nota: se le informa al solicitante que tiene derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de la presente clasificación.

GUÍLLERMINA SAN MARTIN C DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

ACUMULADOS: 02287/INFOEM/IP/RR/2011, 02307/INFOEM/IP/RR/2011 y

02317/INFOEM/IP/RR/2011

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Solicitud 00394/TOLUCA/IP/A/2011



INEXISTENCIA





	Toluca, Estado	de México	
Fecha	Mes	Día	Año
recna	09	12	2011



Informa solicitad

Requerimiento de copia simple digitalizada de todos y cada uno de los recibos de pago del SUBDIRECTOR DE INNOVACIÓN Y CALIDAD DE LA UIPPE del periodo de enero del 2009 a diciembre del 2009.

Base de datos, documento y/o documentos que lo deberían contener len caso de que aún no se haya generado)

NO EXISTE UNA BASE DE DATOS

Fundamento y motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en los archivos

No obran en los archivos estos recibos, toda vez que fueron entregados a los servidores públicos al momento de firmar su hoja nominal, cabe señalar que la Dirección de Administración se encuentra en la posibilidad de imprimir estos recibos; sin embargo esto tendría un costo adicional, sin embargo si este costo es cubierto por el particular que lo requiere se entregarían dichos recibos (ART 41, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.



INEXISTENCIA



2011."AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO

Datos del área

Unidad Administrativa

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Responsable de la búsqueda exhaustiva

LC. CARMELO BELMONTES SALAS

**Nota: se le informa al solicitante que tiene derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de la presente clasificación.

GUILLERMINA SAN MARTIN C DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

ACUMULADOS: 02287/INFOEM/IP/RR/2011, 02307/INFOEM/IP/RR/2011 y

02317/INFOEM/IP/RR/2011

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Solicitud 00395/TOLUCA/IP/A/2011



INEXISTENCIA



2011. AÑO DEL CAUDATO ACENTE CERTIFICA

	Toluca, Estac	to de México	
	Mes	Dia	Año
Fecha -	09	12	2011

Folio de la solicitud: 00395/TOLUCA/IP/A/2011

Requerimiento de copia simple digitalizada de todos y cada uno de los recibos de pago del SUBDIRECTOR DE INNOVACIÓN Y CALIDAD DE LA UIPPE del período de enero del 2010 a diciembre del 2010.

Base de datos, documento y/o documentos que lo deberían contener (en caso de que aun no se haya generado)

NO EXISTE UNA BASE DE DATOS

Fundamento y motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en los archivos

No obran en los archivos estos recibos, toda vez que fueron entregados a los servidores públicos al momento de firmar su hoja nominal, cabe señalar que la Dirección de Administración se encuentra en la posibilidad de imprimir estos recibos; sin embargo esto tendría un costo adicional, sin embargo si este costo es cubierto por el particular que lo requiere se entregarlan dichos recibos (ART 41, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.



INEXISTENCIA



2011.*AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO*

Datos del área

Unidad Administrativa

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Responsable de la búsqueda exhaustiva CARMELO BELMONTES SALAS

**Nota: se le informa al solicitante que tiene derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de la presente clasificación.

SEL **GUILLERMINA SAN MARTIN C DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN**

02317/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

SUJETO OBLIGADO: A RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

4) Inconforme con las respuestas emitidas por el *SUJETO OBLIGADO*, el *RECURRENTE* interpuso recursos de revisión los días seis (06), siete (7) y diez (10) de octubre del año dos mil once, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Solicitud 00381/TOLUCA/IP/A/2011

Acto Impugnado: Niegan la informacion violando los artículos 1 Fracción I, 2 Fracciones V, XVI, XV, 3, 4, 7 Fracción VI parrafo II, 21 Fracci n II, 17, 49, de la ley en materia. (Sic)

Motivos o Razones de Inconformidad: Si bien es cierto que los recibos fueron entregados a cada uno de los servidores públicos al momento de firmar su hoja nominal, NO estoy solicitando volver a reimprimir los recibos solicitados, es evidente la negacion de la información y violación al principio de maxima publicidad, puesto que debe existir un soporte o copia de los recibos que se entregan y solo pido que dicha información se digitalice y se envie, así que no implicaria un costo extra para la administracion el cual tendría que ser recuperado por su servidor a efecto de que se me proporcionela información requerida, así tambien, nunca se estaría en lo que refiere el artículo 41 de la ley de Transparencia. Detallado lo anterior solicito se entregue la información pública solicitada. (Sic)

Solicitud 00388/TOLUCA/IP/A/2011

Acto Impugnado: Niegan información violando los artículos: 1 fracción I, 2 fracciones V, XIV, XV, 3, 4, 7 fraccion VI parrafo II, 12 fracción II, 17 y 49 de la lev en materia. (Sic)

Motivos o Razones de Inconformidad: Si bien es cierto que los recibos de pago fueron entregados a cada uno de los servidores públicos al momento de firmar su hoja nominal, No estoy solicitando volver a reimprimir los recibos solicitados, es evidente la negación de la informacion y la violación al principio de maxima publicidad, puesto que debe existir un soporte o copia de los recibos que se entregan y solo pido que dicha información se digitalice y se envíe, asi que NO implicaría un costo extra para la administración el cual tendría que ser recuperado por su servidor a efecto de que se me proporcione la información requerida, así tambien, nunca se estaría en lo que se refiere el articulo 41 de la Ley de Transparencia. detallado lo anterior solicito se entregue la información pública solicitada. (Sic)

02287/INFOEM/IP/RR/2011, 02307/INFOEM/IP/RR/2011 02317/INFOEM/IP/RR/2011

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Solicitud 00393/TOLUCA/IP/A/2011

Acto Impugnado: Niegan la información violando los articulos 1 fracción I, 2 fracciones V, XIV, XV, 3,4,7 fracción VI parrafo II, 12 fracción II,17, 49 de la ley en materia. (Sic)

Motivos o Razones de Inconformidad: *Error al poner formato a la cadena (Sic)*

Solicitud 00394/TOLUCA/IP/A/2011

Acto Impugnado: Niegan Información viloando los artículos:1 fracción I, 2 fracciones V, XIV, XV, 3, 4, 7 fracciones VIparrafo II, 12 fracción II, 17 y 49 de la ley en materia. (Sic)

Motivos o Razones de Inconformidad: Si bien es cierto que los recibos de pago fueron entregados a cada uno de los servidores públicos al momento de firmar su hoja nominal, NO estoy solicitando volver a reimprimir los recibos solicitados, es evidente la negación de la información y la violación del principio de maxima publicidad, puesto que debe de existir un soporte o copia de los recibos que se entregan y solo pido que dicha información se digitalice y se envíe, así que NO implicaría un gasto extra para la administración el cual tendría que ser recuperado por su servidor a efecto de que se me proporcione la información requerida, asi también, nunca estaría en lo que se refiere el artículo 41 de la Ley de Transparencia. Detallo lo anterior solicito se entregue la información pública solicitada. (Sic)

Solicitud 00395/TOLUCA/IP/A/2011

Acto Impugnado: Niegan la información violando los artículos 1 fracción I, 2 fracciones V, XIV, XV, 3, 4, 7 fracción VI parrafo II, 12 fracción II, 17 y 49 de la Ley en materia. (Sic)

Motivos o Razones de Inconformidad: Si bien es cierto que los recibos fueron entregados a cada uno de los trabjadores al momento de firmar su hoja nominal. NO estoy solicitando volver a reimprimir los recibos solicitados, es evidente la negacion de la información y violación al principio de maxima publicidad, puesto que debe de existir un soporte o copia de los recibos que se entregaan y solo pido que dicha información se digitalice y se envíe, así que NO implicaría un gasto extra para la administración el cual tendría que ser recuperado por su servidor a efecto de

02317/INFOEM/IP/RR/2011

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA RECURRENTE:

URRENTE: COMISIONADA MIROSI AVA

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

que se me proporcione la información requerida, así también, nunca se estaría en lo que se refiere al artículo 41 de la Ley de Tranparencia.Detallado lo anterior solicito se entregue la información pública solicitada. (Sic)

5) El **SUJETO OBLIGADO** presentó el mismo informe de justificación contra los recursos de revisión interpuestos por el **RECURRENTE**, además de adjuntar nuevamente el Acta número 30/2011, tal y como se muestra a continuación:



02317/INFOEM/IP/RR/2011 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

6) Asimismo, por cuestiones de economía procesal se aplica la figura jurídica de la acumulación, la cual tiene como finalidad la de evitar que en asuntos en los que intervienen tanto el mismo sujeto obligado, mismo recurrente y además existe estrecha relación en las solicitudes se dicten resoluciones contradictorias, por lo que en el presente asunto resulta aplicable el numeral Once de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal, mismo que a la letra señala:

ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales:
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y

En cualquier otro caso que determine el Pleno.

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

SEGUNDO. Del análisis de las solicitudes de información, se deduce que la información a la que pretende acceder el RECURRENTE abarca los siguientes rubros:

- 1) Copia simple digitalizada de todos los recibos de pago del Dr. Om Christian Alvarado Pechir del periodo que comprende enero de 2011 a la fecha de la presentación de la solicitud, es decir, al dos de septiembre del año 2011.
- 2) Copia simple digitalizada de todos los recibos de pago del Subdirector de Planeación de la UIPPE del periodo comprendido de enero de 2009 a diciembre del mismo año.

02317/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

3) Copia simple digitalizada de todos los recibos de pago del Subdirector de Tecnologías de Información de la UIPPE del periodo que comprende enero de 2011 a la fecha de la presentación de la solicitud, es decir, al dos de septiembre del año 2011.

4)

Copia simple digitalizada de todos los recibos de pago del Subdirector de Innovación y Calidad de la UIPPE del periodo comprendido de enero de 2009 a diciembre del mismo año.

5) Copia simple digitalizada de todos los recibos de pago del Subdirector de Innovación y Calidad de la UIPPE del periodo comprendido de enero de 2010 a diciembre de del mismo año.

Ante ello, es necesario considerar que tal y como ha quedado plasmado en los antecedentes, el SUJETO OBLIGADO contestó a las solicitudes de información por medio del Acta número 30/2011 en donde señala que la información solicitada en los cinco recursos acumulados en la presente resolución no obra en los archivos de la Dirección de Administración, pues los recibos de nómina fueron entregados a cada uno de los servidores públicos al momento de firmar su hoja nominal.

En relación a lo anterior, el SUJETO OBLIGADO argumenta que para reproducir los recibos de nómina de nómina solicitados por el **RECURRENTE** implicaría un costo extra para la administración, gatos que tendrá que ser recuperado por el particular para que se le proporcione la información requerida.

Sin embargo, tal respuesta no satisfizo al **RECURRENTE** quien interpuso recurso de revisión, motivo por el cual la litis que ocupa al presente recurso se circunscribe a determinar si la respuesta del SUJETO OBLIGADO se llevó a cabo con apego a la Ley de la materia y si como consecuencia de ello se actualiza alguna de las hipótesis del artículo 71 de la normatividad en cita.

TERCERO. A efecto de resolver la *litis* planteada y para determinar la procedencia del recurso de revisión por la actualización de alguna de las hipótesis normativas contenidas en el artículo 71 de la Ley de la Materia, debemos confrontar la solicitud de información con la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**.

02317/INFOEM/IP/RR/2011

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Ante ello, es necesario primeramente llevar a cabo un análisis sobre el marco jurídico que determina la naturaleza de la información materia de la solicitud:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

. . .

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

. . .

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

. . .

Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios,

02317/INFOEM/IP/RR/2011

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

V. Las remuneraciones v sus tabuladores serán públicos, v deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los Ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con

02317/INFOEM/IP/RR/2011

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Conseio de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes v servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente.

CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La actividad financiera comprende la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos.

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones. gratificaciones, habitación. primas. prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 31.- Son atribuciones de los avuntamientos:

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

02287/INFOEM/IP/RR/2011, 02307/INFOEM/IP/I 02317/INFOEM/IP/RR/2011

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA RECURRENTE:

URRENTE: PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las <u>remuneraciones</u> de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

El órgano máximo de gobierno de los Municipios es el Ayuntamiento, llamado comúnmente como cabildo, conformado como una asamblea deliberante. Dentro de las atribuciones de ese Órgano Colegiado, se encuentra la relativa a aprobar el presupuesto de egresos en el que deben señalarse las remuneraciones de todo tipo que corresponderán a cada cargo, empleo o comisión dentro del Ayuntamiento.

Por el cargo público desempeñado, los integrantes del cabildo y los servidores públicos adscritos concretamente en este caso a los organismos descentralizados, reciben una remuneración adecuada a los principios constitucionalmente establecidos. Asimismo, es de explorado derecho que para acreditar los pagos de remuneraciones al trabajo personal se expiden a cada uno de los servidores públicos, los correspondientes recibos de nómina.

CUATRO. Ahora bien, el sujeto obligado negó la entrega de la información en sustento a la declaratoria de inexistencia efectuada mediante el acta 30/2011 relativa a la Trigésima Sesión Ordinaria del Comité de Información realizada el día dos de septiembre de dos mil once; por tanto, este órgano colegiado procede al estudio de la declaratoria de mérito, motivo por el cual la *litis* que ocupa el presente recurso se circunscribe a determinar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** se llevó a cabo con apego a la Ley de la materia y si como consecuencia de ello se actualiza alguna de las hipótesis del artículo 71 de la normatividad en cita.

La figura jurídica relativa a la inexistencia de la información pública se encuentra prevista en los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de cuya interpretación sistemática se concluye que ésta conlleva necesariamente a la existencia previa y a la

02317/INFOEM/IP/RR/2011

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ausencia posterior de la misma en los archivos del sujeto obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró en el marco de las funciones de derecho público del **SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, no la conserva por diversas razones, las cuales deberá el Comité de Información del ente público informar al solicitante con las formalidades legales, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado.

Asimismo, cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la información solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el sujeto obligado, turnará la solicitud al Comité de Información, quien es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución la declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el gobernado tenga certeza jurídica de que el sujeto obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en sus archivos. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir y supervisar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas que integran orgánica o funcionalmente el sujeto obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una petición. Dicha búsqueda implicará que el Comité adopte o acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del sujeto obligado, y en general, garantice el derecho de acceso a la información.

En el entendido de que la búsqueda exhaustiva conduce a dos efectos:

- a). Que se localice la documentación que contenga la información solicitada, y de ser así, pueda entregarse al solicitante, en la forma en que se encuentra disponible; o
- **b).** Que no se localice documento alguno que contenga la información requerida, por lo que, una vez agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla; el Comité de Información debe declarar la inexistencia de la información y notificarla al interesado.

Aunado a que en el acuerdo de declaratoria de inexistencia el Comité debe motivar las razones por las que se buscó la información; las áreas en las que se instruyó la búsqueda; las respuestas otorgadas por los servidores públicos habilitados; y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que no obra en sus archivos la información requerida

Ahora bien, es necesario subrayar que el procedimiento anterior (declaratoria de inexistencia) no es necesario, en aquellos supuestos en los que el sujeto obligado, reconoce o acepta que en ámbito de sus funciones está generar,

02317/INFOEM/IP/RR/2011

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

poseer o administrar la información solicitada, sin embargo, ningún documento ha sido emitido al respecto, es decir cuando se trate únicamente de un derecho negativo.

Entonces no es necesario que el Comité efectúe la declaratoria de inexistencia, sino que basta con la manifestación expresa que el servidor público habilitado, formule.

Justamente, el servidor público habilitado al hacer del conocimiento del Titular de la Información que no se ha generado la información solicitada, está realizando un acto administrativo, el cual tiene la presunción de ser veraz.

Entonces, ambos procedimientos tienen alcances diversos pues, por un lado la declaratoria de inexistencia debe emitirse en aquellos casos en que el **SUJETO OBLIGADO** generó o poseyó la información solicitada y por alguna razón que debe expresarse en el acuerdo respectivo, los documentos se extraviaron o se destruyeron o quedaron inservibles, caso en el cual se podría generar una responsabilidad al no haberse tomado las medidas necesarias para resguardar la información pública del sujeto obligado; en cambio, en el segundo supuesto, no se cuenta con la información solicitada ya sea porque teniendo la atribución el sujeto obligado no la ha ejercido, o bien, no la genera en ejercicio de sus atribuciones, lo cual podría generar una responsabilidad administrativa en el caso de que se señale que no se generó y si haya sido generada la información.

En este contexto, se procede al análisis de la declaratoria de inexistencia a que se refiere el **SUJETO OBLIGADO**, de donde se advierte que cumple con todos los requisitos que anteceden.

Así, es importante recordar que el **RECURRENTE** solicitó copias digitalizadas de todos los recibos de nómina de Dr. Om Christian Alvarado Pechir del periodo que comprende enero de 2011 a la fecha de la presentación de la solicitud, es decir, al dos de septiembre del año 2011, del Subdirector de Planeación de la UIPPE del periodo comprendido de enero de 2009 a diciembre del mismo año, del Subdirector de Tecnologías de Información de la UIPPE del periodo que comprende enero de 2011 a la fecha de la presentación de la solicitud, es decir, al dos de septiembre del año 2011, del Subdirector de Innovación y Calidad de la UIPPE del periodo comprendido de enero de 2009 a diciembre del mismo año y del Subdirector de Innovación y Calidad de la UIPPE del periodo comprendido de la UIPPE

Ahora bien, del punto tercero del acuerdo de inexistencia emitido en la Trigésima Sesión Ordinaria del Comité de Información de dos de septiembre de dos mil

02317/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

SUJETO OBLIGADO: / RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

once, se desprende que el Comité de Información expresó que los documentos solicitados son proporcionados a los servidores públicos al momento en que firman su hoja nominal, por lo que ya no se encuentran en los archivos de la Dirección de Administración y para imprimirlos nuevamente implicaría un costo extra para la administración que tendría que ser recuperado por el particular.

Respecto a esta expresión es infundada y para justificar esto, es necesario citar los artículos 17 y 18 de la ley de la materia, que establecen:

"...Artículo 17. La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información.

Artículo 18. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición de las personas interesadas los medios necesarios, a su alcance, para que éstas puedan obtener la información, de manera directa y sencilla.

Las unidades de información deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y dar asistencia respecto de los trámites y servicios que presten..."

La interpretación sistemática a los preceptos legales transcritos, nos conduce a reafirmar que es deber de los sujetos obligados poner a disposición de los particulares información pública de fácil acceso, privilegiando las TIC (Tecnologías de Información y Comunicación) de tal manera que la ciudadanía tenga acceso a la información pública de manera directa y sencilla.

Así, para cumplir con una de las funciones primordiales de un gobierno democrático, la rendición de cuentas a la ciudadanía; es decir, deber de los sujetos obligados promover y poner a disposición de la ciudadanía en general de fácil acceso la información pública generada y poseída por los entes públicos y obtener con ello una participación activa en el desempeño de los diferentes sectores del gobierno.

En suma, un proceso informático permite el uso total y pleno de los avances tecnológicos con la finalidad de facilitar el acceso a la información a la ciudadanía, además la entrega de la información es gratuita, por lo que es necesario privilegiar este procedimiento, en virtud de que los beneficios que genera son múltiples, entre ellos se evitan gastos económicos innecesarios para los particulares.

Ahora bien, si el **SUJETO OBLIGADO** señala que los recibos o comprobantes de pago solicitados por el **RECURRENTE** se encuentra en medio electrónico y privilegiando los sistemas computacionales que proporciona múltiples

02317/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ventajas en virtud de que existen amplias posibilidades de copiar y pegar la información sin necesidad de imprimirla de nueva cuenta, ni realizar mayor procedimiento para accesarla a un archivo diverso, que a su vez vía electrónica se envíe al recurrente: en consecuencia, el SUJETO OBLIGADO se encuentra en condiciones de realizar este proceso informático, con la finalidad de entregar la información solicitada, por la vía y medio que fue solicitado.

Derivado de lo anterior, es menester señalar que el SUJETO OBLIGADO además de no haber entregado la información solicitada, por los motivos que va fueron señalados, el SUJETO OBLIGADO expresamente señala contar con la información solicitada, es decir, los recibos de nómina, sin embargo este a su vez señala que la reimpresión de los mismos generaría un costo que deberá ser cubierto por el RECURRENTE.

Por lo tanto, se deduce que si bien la información solicitada por el **RECURRENTE** consistente en los recibos de nómina, no se encuentran en los archivos del SUJETO OBLIGADO por un hecho obvio que es precisamente de que el original obra en poder del titular por ser esa la naturaleza del documento, el SUJETO OBLIGADO cuenta en su poder con documentos que obran en sus archivos y por ende se encuentra posibilitado a entregarlos, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que pueden satisfacer la solicitud del RECURRENTE, documentos que precisamente se encuentran en medio electrónico y son a que hace referencia en su respuesta aunado a que contienen la misma información que los recibos de nómina que le son entregados a los servidores públicos.

Además, es importante mencionar, que el **RECURRENTE** solicito la información vía SICOSIEM, y no por otro medio, mucho menos la reproducción impresa de los recibos de nómina.

Al respecto, es menester señalar el marco jurídico con respecto a la gratuidad en el proceso de acceso a la información que tienen todos los particulares, tal y como se establece de la siguiente manera:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS **UNIDOS MEXICANOS**

Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica

02317/INFOEM/IP/RR/2011, 02307/INI

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
- **II.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
- III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá <u>acceso gratuito</u> a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

. . .

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO

Artículo 5.- En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución y las leyes del Estado establecen.

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

EXPEDIENTES 02272/INFOEM/IP/RR/2011, 02282/INFOEM/IP/RR/2011,

ACUMULADOS: 02287/INFOEM/IP/RR/2011, 02307/INFOEM/IP/RR/2011 y 02317/INFOEM/IP/RR/2011

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá <u>acceso gratuito</u> a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

. . .

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;

II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

. . .

Artículo 6.- El acceso a la información pública será permanente y gratuito. La expedición de documentos, grabaciones y reproducciones se sujetará, en su caso, al pago de los derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la legislación correspondiente.

Artículo 41 Bis.- El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:

I. Simplicidad y rapidez;

II. Gratuidad del procedimiento; y

III. Auxilio y orientación a los particulares.

De lo anterior se puede destacar que tal y como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho a la información será garantizado por el Estado, en cuyo caso tendrán acceso todas las personas, sin

02317/INFOEM/IP/RR/2011

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

necesidad de acreditar interés alguno o justificar la utilización de la información, este proceso para accesar a la información pública, datos personales o rectificación de los mismos tendrá que ser un acceso gratuito, tal y como lo establecen las leyes con anterioridad invocadas.

Derivado de lo anterior se tiene que mientras un particular pida información bajo la modalidad SICOSIEM, esta deberá ser entregada bajo tal modalidad, deberá ser gratuita y no podrá ser cambiada bajo circunstancias especiales tal y como lo marca la ley y lineamientos de la materia, de otro modo, dicho derecho de acceso a la información está regido bajo el principio de gratuidad del procedimiento y no podrá ser de otra manera.

CINCO. En otro orden de ideas, como ha quedado precisado a la información solicitada con respecto a los recibos de nómina de los diferentes servidores públicos señalados por el **RECURRENTE** constituye información eminentemente publica, la cual el **SUJETO OBLIGADO** genera y posee en el ejercicio de sus atribuciones, además de ello, acepta expresamente contar con la información, por lo que deberá enviarlos recibos de nómina a través del SICOSIEM, modalidad de entrega que eligió el particular, la cual no tiene ningún costo.

Por otro lado, la información relativa a la remuneración de los funcionarios y servidores públicos debe ser dada a conocer sin restricción alguna, lo cual tiene su origen por mandato constitucional, pues tal y como se aprecia en el artículo 127 fracción VII de la Constitución Política Federal en el que se abordan aspectos referentes a las remuneraciones de los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, se señala:

V. <u>Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.</u>

De tal manera que en un correcto actuar, el **SUJETO OBLIGADO** debió atender la solicitud hecha por el particular y generar las versiones públicas correspondientes en las que se protegieran los datos personales que corresponden a información confidencial como son: la clave del ISSEMYM, el Registro Federal de Contribuyentes, los descuentos que se realicen por pensión alimenticia o a las deducciones estrictamente legales, etc.; para el caso de que se contenga cualquier número de cuenta, sea del Municipio o del servidor público, éste es protegido por constituir información reservada en términos de la fracción IV del artículo 20 de la Ley de la Materia, ello en virtud, de que la difusión de esta información podría acarrear la comisión de conductas ilícitas sobre los titulares de las cuentas relacionados con el mal

02317/INFOEM/IP/RR/2011 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

uso que se pueda dar a esta información, relacionada con el ámbito informático principalmente.

Derivado de lo anterior es importante mencionar que este pleno se ha pronunciado que la nómina es un documento público por naturaleza, aunque contiene o puede contener algunos rubros que se conforman de datos personales, mismos que deben protegerse mediante la clasificación por confidencialidad, por lo cual el **SUJETO** OBLIGADO mediante el procedimiento legal establecido deberá elaborar la versión pública de dichos documentos, conforme a lo siguiente:

Por lo que hace al procedimiento, la versión pública implica un ejercicio de clasificación, mismo que debe ser conocido y aprobado por el Comité de Información, en los términos de las siguientes disposiciones de la Ley de la materia:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

X. Comité de Información: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;

XI. Unidades de Información: Las establecidas por los sujetos obligados para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales, así como a corrección y supresión de éstos.

XII. Servidor Público Habilitado: Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con información y datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas, y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información;

Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

"Artículo 35. Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;

Artículo 40. Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

02317/INFOEM/IP/RR/2011

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta:

Por lo que hace al fondo, la versión pública deberá testar entre otros elementos los siguientes datos personales: el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única de Registro Poblacional, todo descuentos –excepto los de impuestos– que se le hagan al sueldo del servidor público, tales como pensiones alimenticias, pagos de créditos por préstamos de cualquier naturaleza y, en general cualquier ejercicio de gasto o disposición posterior al cálculo del sueldo neto, el número del ISSEMYM, entre otros.

Asimismo, de la versión pública deberá dejarse a la vista de EL **RECURRENTE** los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aquinaldos, bonos, pagos por concepto de gasolina, de servicio de telefonía celular, entre otros, el nombre del servidor público, el cargo que desempeña, el período de la nómina respectiva, básicamente.

La fundamentación jurídica de lo anterior es la siguiente:

Por lo que hace a la versión pública y la clasificación por confidencialidad de los datos personales se tiene que:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

II. Datos Personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable:

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

Artículo 19. El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

02317/INFOEM/IP/RR/2011

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Artículo 25. Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

. . .

Artículo 49. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

Por lo que hace a los elementos que son susceptibles de clasificarse como información confidencial, se tiene que:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

Para la obtención del mismo es necesario previamente acreditar con otros datos fehacientes la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros, lo anterior a través de documentos oficiales. Las personas físicas a que hace referencia la Ley en el artículo 2, fracción II y las personas morales tramitan la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal; por lo que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.

El Código Fiscal de la Federación establece en el artículo 27 lo siguiente:

Artículo 27. Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria y su certificado de firma electrónica avanzada, así como proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código. Asimismo, las personas a que se refiere este párrafo estarán obligadas a manifestar al registro federal de contribuyentes su domicilio fiscal; en el caso de cambio de domicilio fiscal, deberán presentar el aviso correspondiente, dentro del mes siguiente al día en el que tenga lugar dicho cambio salvo que al contribuyente se le hayan iniciado facultades de comprobación y no se le haya notificado la resolución a que se refiere el artículo 50 de este Código, en cuyo caso deberá presentar el aviso previo a dicho cambio con cinco

02287/INFOEM/IP/RR/2011, 02307/INFC 02317/INFOEM/IP/RR/2011

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA RECURRENTE:

días de anticipación. La autoridad fiscal podrá considerar como domicilio fiscal del contribuyente aquél en el que se verifique alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 de este Código, cuando el manifestado en las solicitudes y avisos a que se refiere este artículo no corresponda a alguno de los supuestos de dicho precepto.

. . .

El Servicio de Administración Tributaria llevará el registro federal de contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en los que obtenga por cualquier otro medio; asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que el Servicio de Administración Tributaria o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea parte. Las personas inscritas deberán conservar en su domicilio fiscal la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establecen este artículo y el Reglamento de este Código.

La clave a que se refiere el párrafo que antecede se proporcionará a los contribuyentes a través de la cédula de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal, las cuales deberán contener las características que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Por otra parte, el **Reglamento del Código Fiscal de la Federación** señala:

Artículo 14. Las personas físicas o morales obligadas a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes en los términos del artículo 27 del Código, deberán presentar su solicitud de inscripción, en la cual, tratándose de sociedades mercantiles, señalarán el nombre de la persona a quien se haya conferido la administración única, dirección general o gerencia general, cualquiera que sea el nombre del cargo con que se le designe.

. . .

Artículo 25. La clave en el registro federal de contribuyentes a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 27 del Código, se dará a conocer a quien solicite la inscripción, mediante un documento que se denominará cédula de registro federal de contribuyentes.

Asimismo, la Secretaría asignará nueva clave en los casos de cambio de denominación o razón social o como consecuencia de corrección de errores u omisiones que den lugar a dichos cambios. En estos casos, con los avisos o rectificaciones deberá devolverse la cédula para su reexpedición y se acusará el recibo de ésta.

02317/INFOEM/IP/RR/2011 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes permite identificar la edad de la persona, así como en la homoclave, que es el número que la autoridad fiscal entrega al particular con el fin de hacer único e irrepetible el RFC y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales.

Clave Única de Registro de Población (CURP)

Por lo que respecta a la Clave Única de Registro de Población (CURP), la Ley General **de Población** establece lo siguiente:

Artículo 86. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

Artículo 91. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.

Por otra parte, el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación dispone: Artículo 23. La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tendrá las siguientes atribuciones:

III. Asignar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los mexicanos domiciliados en el extranjero;

. . .

Además, la Secretaría de Gobernación publica el Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población que establece:

Clave Única de Registro de Población Descripción La Clave Única de Registro de Población es un instrumento que permite registrar en forma individual a todas las personas que residen en el territorio nacional, así como a los mexicanos que radican en el extranjero. Propiedades Tiene la particularidad de asegurar una correspondencia biunivoca entre claves y personas. Es autogenerable a partir de los datos básicos de la persona (nombre, sexo, fecha y lugar de nacimiento), que se encuentran en el acta de nacimiento, documento migratorio, carta de naturalización o certificado de nacionalidad mexicana. Se sustenta en la aportación de datos y documentos que en forma fehaciente presenta la persona.

EXPEDIENTES 02272/INFOEM/IP/RR/2011, 02282/INFOEM/IP/RR/2011, ACLIMI II ADOS: 02287/INFOEM/IP/RR/2011 02307/INFOEM/IP/RR/2011 02307/INFOEM/IP/RR/2011

ACUMULADOS: 02287/INFOEM/IP/RR/2011, 02307/INFOEM/IP/RR/2011 y 02317/INFOEM/IP/RR/2011

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Caracteristicas Longitud 18 caracteres.

Composición Alfanumérica (combina números y letras).

Naturaleza Biunivoca (identifica a una sola persona y una

persona es identificada solo por una clave).

Condiciones a).- Verificable.- dentro de su estructura existen

elementos que permiten comprobar si fue

conformada correctamente o no.

b).- Universal.- Se asigna a todas las personas

que conforman la población.

De lo anterior, se advierte que la *CURP* se constituye con datos personales como:

- El nombre (es) y apellido(s)
- Fecha de nacimiento
- Lugar de nacimiento
- Sexo

En este sentido, al integrarse la *CURP* por datos que únicamente le atañen a un particular como la fecha de nacimiento, nombre y apellidos, lugar de nacimiento, es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes.

Clave ISSEMYM.

La <u>Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de</u> <u>México y Municipios</u> establece lo siguiente respecto de la seguridad social de los trabajadores:

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el régimen de seguridad social en favor de los servidores públicos del estado y municipios, así como de sus organismos auxiliares y fideicomisos públicos.

Artículo 3. Son sujetos de esta ley:

I. Los poderes públicos del estado, los municipios a través de los ayuntamientos y los tribunales administrativos, así como los organismos auxiliares y fideicomisos públicos de carácter estatal y municipal, siempre y cuando éstos últimos no estén afectos a un régimen distinto de seguridad social;

02287/INFOEM/IP/RR/2011, 02307/INFOEM 02317/INFOEM/IP/RR/2011

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA RECURRENTE:

II. Los servidores públicos de las instituciones públicas mencionadas en la fracción anterior:

III. Los pensionados y pensionistas;

IV. Los familiares y dependientes económicos de los servidores públicos y de los pensionados.

Artículo 5. Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. Instituto, al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, el que podrá identificarse por las siglas ISSEMYM;

II. Institución pública, a los poderes públicos del estado, los ayuntamientos de los municipios y los tribunales administrativos, así como los organismos auxiliares y fideicomisos públicos de carácter estatal y municipal;

III. Servidor público, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión ya sea por elección popular o por nombramiento, o bien, preste sus servicios mediante contrato por tiempo u obra determinados, así como las que se encuentren en lista de raya, en cualquiera de las instituciones públicas a que se refiere la fracción II de este artículo. Quedan exceptuadas aquellas que estén sujetas a contrato civil o mercantil, o a pago de honorarios;

. . .

Artículo 14. El Instituto tendrá los objetivos siguientes:

- I. Otorgar a los derechohabientes las prestaciones que establece la presente ley de manera oportuna y con calidad;
- II. Ampliar, mejorar y modernizar el otorgamiento de las prestaciones que tiene a su cargo;
- III. Contribuir al mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales de los derechohabientes.

En efecto, los trabajadores de instituciones públicas como los Ayuntamientos tienen derecho a la seguridad social y la misma está a cargo del ISSEMYM, y para un debido control se asigna una clave que tiene el único objetivo de identificar al trabajador en cuanto a las aportaciones que realice y la prestación de servicios que requiera, de tal suerte debe considerarse que dicha clave constituye un dato personal.

En este orden de ideas, la clave ISSEMYM, CURP y RFC son datos personales de conformidad con lo previsto en el artículo 2, fracción II y 25, fracción I de la Ley de la materia. Por lo anterior, cuando en un documento exista información pública e información confidencial, el Ayuntamiento deberá elaborar una versión pública en el cual se eliminen los datos personales, a fin de atender las solicitudes y entregar la información de naturaleza pública.

02287/INFOEM/IP/RR/2011, 02307/INFOEM/I 02317/INFOEM/IP/RR/2011

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

SEXTO. En atención a los argumentos antes vertidos, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por el *RECURRENTE* se encuentra en los archivos del *SUJETO OBLIGADO* y que debe ser entregada, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de la ley de la materia, por lo que resultó violatoria del derecho de acceso a la información la negativa desplegada y que dio motivo al presente recurso.

En ese tenor se *REVOCA* la respuesta y el acuerdo de clasificación de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la Materia en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina que resulta formalmente procedente el recurso de revisión y fundados los motivos de inconformidad, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción IV del artículo 71, en atención a que el *SUJETO OBLIGADO* entrego la información incompleta y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del *RECURRENTE*, *SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00019/TMASCALA/IP/A/2011 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM DE LA INFORMACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA.*

En base a los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es FORMALMENTE PROCEDENTE el recurso de revisión y FUNDADOS LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD, por lo que se REVOCA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO ante la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que se negó la información solicitada.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00019/TMASCALA/IP/A/2011 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM DE LO SIGUIENTE:

1) Los recibos de pago del Dr. Om Christian Alvarado Pechir del periodo que comprende enero de 2011 a la fecha de la presentación de la solicitud, es decir, al dos de septiembre del año 2011.

02317/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

SUJETO OBLIGADO: //
RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

2) Recibos de pago del Subdirector de Planeación de la UIPPE del periodo comprendido de enero de 2009 a diciembre del mismo año.

- 3) Recibos de pago del Subdirector de Tecnologías de Información de la UIPPE del periodo que comprende enero de 2011 a la fecha de la presentación de la solicitud, es decir, al dos de septiembre del año 2011.
- 4) Recibos de pago del Subdirector de Innovación y Calidad de la UIPPE del periodo comprendido de enero de 2009 a diciembre del mismo año.
- 5) Recibos de pago del Subdirector de Innovación y Calidad de la UIPPE del periodo comprendido de enero de 2010 a diciembre de del mismo año.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del SUJETO OBLIGADO a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA; Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; EN LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ CON AUSENCIA DEL COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV Y AUSENCIA JUSTIFICADA DEL COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

02317/INFOEM/IP/RR/2011 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

SUJETO OBLIGADO: // RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

(AUSENTE)

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA

(AUSENTE)

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO